



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 117/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 117/21 Sucre, 28 de abril de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CM-515 de fecha 08 de abril 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCAT/GAIP-031/2021 de fecha 24 DE MARZO 2021, suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató Sub Contralor de Auditorías Técnicas de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del Informe Preliminar Nº KI/EP11/G19 R1, de fecha 31 de diciembre 2020, referente a la Auditoría Especial a la etapa de construcción del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz Tramos I y II" practicada en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al Informe Preliminar Nº KI/EP11/G19 R1, de fecha 31 de diciembre 2020, referente a la Auditoría Especial a la etapa de construcción del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz Tramos I y II", la Gerencia Departamental de Chuquisaca realizó un relevamiento de información del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, Tramos I y II" ejecutado en las gestiones 2014 a 2016, emitiendo el Informe de Relevamiento Nº GH/RP05/j19 M1, emergente de dicho relevamiento, se recomendó programar una auditoría especial del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, Tramos I y II".

Que, de acuerdo al Informe Preliminar Nº KI/EP11/G19 R1 en el punto 2 el Objetivo de la presente auditoría especial, es expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, otras normas legales aplicables, u obligaciones contractuales, relacionadas con la etapa de construcción del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, Tramos I y II" ejecutado por el GAMS entre las gestiones 2014 y 2016.

Que, el presente informe señala también que el informe abarca la evaluación del control de plazos contractuales, y los controles de certificación y pago por avance de obra, por lo que emergente del análisis de riesgos realizado durante la planificación de la auditoría especial sobre estos temas, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- 1) Verificar si la ampliación de plazo otorgada y aprobada mediante Orden de Cambio Nº 2, cuenta con los sustentos técnicos requeridos contractualmente.
- 2) Verificar si la creación del ítem "Provisión y colocado de fierro para pasa junta" fue realizada en el marco de los establecido contractualmente.

Que, el Alcance de la auditoría del presente informe se efectuó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental, específicamente las normas de auditoría especial (NAG 251 a 257), aprobada mediante Resolución Nº CGE/094/2012, del 27 de agosto 2012.

Que, en el informe señala que a fin de establecer el monto pagado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por concepto de la ejecución del proyecto objeto de la auditoría, se contó con el apoyo de los Auditores Financieros de la Subcontraloría de Gobiernos Municipales y Universidades que emitieron el Informe de apoyo Financiero Nº GH/XP11/N19 Y1, que constituye el sustento del presente informe de auditoría, así mismo y en concordancia con la Norma de Auditoría Nº 216, se contó con el apoyo legal correspondiente durante el trabajo de auditoría, por parte de la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado.

Que, en el Informe Preliminar Nº KI/EP11/G19 R1, de fecha 31 de diciembre 2020, referente a la Auditoría Especial a la etapa de construcción del proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, Tramos I y II" señala que: el monto contractual modificado por el Contrato Modificatorio Nº 2 ascendió a Bs. 35.755.384,66, la multa contractual que no fue aplicada a la sociedad Comercial Inversiones S.A. "I.S.S.A" representada legalmente por el Lic. José Luis Tuddó Martínez, es equivalente a un monto de Bs. 2.644.629,04 por la incorporación de 75 días de ampliación de plazo sin justificación contractual en la Orden de Cambio Nº 2, concluyendo en el punto 5.1 que las acciones y omisiones establecidas en el curso de la auditoría y expuestas en el presente informe, fueron analizadas en el Informe Legal Nº LX/XP24/D20, emitido por La Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, señala que: "Las acciones y omisiones descritas, analizadas en el Informe de Auditoría Preliminar Nº KI/EP11/G19 R1 y el Informe Legal, constituyen indicios de responsabilidad civil solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 31 inc. b) y c) de la Ley 1178 contra: La sociedad Comercial Inversiones Sucre S.A. "I.S.S.A.", representada legalmente por el Lic. José Luis Tuddó



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 117/21

Martínez su representante legal, en sujeción al artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de apropiación arbitraria de Bienes Patrimoniales del Estado, por la suma de Bs. 2.644.629,04, en forma solidaria con el Ing. Eduardo Manuel Tanuz Gonzales, ex Supervisor de Obra y el Arquitecto Beymar Vicente Rendón Montoya, ex Fiscal de Obra, ambos sujetos a la aplicación del artículo 77 inc. h) de la Ley del Sistema de control fiscal por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

Que, en el punto 5.2 Pago en exceso por la provisión y colocación de barras pasajuntas del Informe Preliminar N° KI/EP11/G19 R1, se establece que el monto pagado en exceso por concepto de la barra de 19 mn (3/4 pulgada) de diámetro ya contemplada en el monto del contrato, asciende a Bs. 1.110.017,04, concluyendo que las acciones y omisiones establecidas en el curso de la presente auditoría y expuestas en el informe, fueron analizadas en el Informe Legal N° LX/XP24/D20, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, el cual señala que: "Las acciones y omisiones descritas, analizadas en el Informe de auditoría Preliminar N° KI/EP11/G19 R1 y en el informe legal, constituyen indicios de responsabilidad civil solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 31 inc. b) y c) de la Ley 1178, contra la Sociedad Comercial de Inversiones Sucre "I.S.S.A.", representada legalmente por el Lic. José Luis Tuddó Martínez o su representante legal, en sujeción al artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de Bs. 1.110.017,04, en forma solidaria con el Ing. Eduardo Manuel Tanuz Gonzales, ex Supervisor de Obra y el Arquitecto Beymar Vicente Rendón Montoya, ex Fiscal de Obra, ambos sujetos a la aplicación del artículo 77 inc. h) de la Ley del Sistema de control fiscal por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

Que, el Punto 6 del Informe Preliminar N° KI/EP11/G19 R1, recomienda: "En cumplimiento de los artículos 39 y 40 del "Reglamento para el ejercicio de las "Atribuciones del contralor de la República", aprobado por Decreto Supremo N° 23215, el contenido del Informe Preliminar de Auditoría N° KI/EP11/G19 R1, debe ser de conocimiento de los presuntos involucrados en los hallazgos de responsabilidad civil solidaria a efecto de que presenten sus aclaraciones y justificaciones, anexando la documentación sustentatoria debidamente legalizada, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación.

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República de fecha 22 de junio de 1.992 establece que: el informe de auditoría que incluya hallazgos que puedan originar un dictamen de responsabilidad, debe ser sometido a aclaración, entendiéndose por tal el procedimiento por el cual la Contraloría General de la República o las unidades de auditoría de las entidades públicas, según sea el caso, hacen conocer dichos hallazgos al máximo ejecutivo de la entidad y a las personas presuntamente involucradas y éstos presentan por escrito sus aclaraciones y justificativos, anexando la documentación sustentatoria.

Que, el artículo 40 de la misma norma establece que: para cumplir el procedimiento de aclaración del informe de auditoría, el servidor público autorizado entregará copia de dicho informe o de la parte de éste que fuere pertinente, debidamente firmada, a cada una de las personas involucradas. Si no fuere posible encontrarlas, la respectiva unidad de auditoría las invitará por aviso de prensa en un diario de circulación nacional a fin de que puedan recibir la copia mencionada. Las personas involucradas tendrán un plazo de 10 días hábiles, o más a criterio debidamente justificado del jefe de la unidad de auditoría de la Contraloría o de la entidad Pública, según sea el caso y bajo su responsabilidad, para considerar el informe, solicitar por escrito una reunión de explicación sobre asuntos específicos y presentar sus aclaraciones y justificativos con la documentación sustentatoria, los cuales se anexarán al informe.

Concluido dicho plazo, en base a los resultados de este procedimiento los auditores elaborarán un informe complementario en el cual se ratificará o modificará el informe original.

Que, el artículo 77 de la LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL del 29 de septiembre de 1977 señala que: la Contraloría General de la República constituye Tribunal Administrativo con jurisdicción y competencia propia en los juicios coactivos que se deduzcan, en su inciso h) establece: Apropiación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 117/21

Que, el artículo 149 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece: Es una recomendación al ejecutivo sobre temas de su competencia, que se tramita por cualquier concejala o concejal en el seno de la Comisión o del Plenario a manera de Informe requiriendo de simple mayoría para su aprobación en el Pleno del Conejo.

Que, la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL"** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL**

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, adoptar las acciones administrativas y legales que corresponda para dar seguimiento al Informe Preliminar de la Contraloría General del Estado N° KI/EP11/G19 R1 de Auditoría Especial a la Etapa de Construcción del Proyecto "Mejoramiento Avenida Marcelo Quiroga Santa Cruz, Tramos I y II", que establece hallazgos de responsabilidad civil solidaria sujetos a la aplicación del artículo 77 inc. h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Contralía Dptal. de Chuquisaca – Contraloría General de la República.

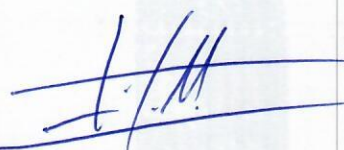
ARTICULO 3º.- Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL

